

Sunchales, 30 de junio de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 4 7 8 / 2 0 0 3

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención al decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1161 del 14/05/2003 declarando en situación de emergencia y de desastre agropecuario a distintos distritos departamentales, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento Castellanos como en otros del ámbito provincial se han producido durante los meses de marzo y abril del corriente año, intensas y copiosas precipitaciones que superaron en todos los casos con amplitud los registros promedios de las últimas décadas;

Que el distrito rural de Sunchales también fue alcanzado por el citado fenómeno climático;

Que estas precipitaciones han agravado el panorama ya existente como consecuencia de lluvias anteriores;

Que los excesos hídricos han generado el desborde de los cursos naturales de escurrimiento de aguas;

Que estos fenómenos han generado el ascenso y afloramiento de las napas freáticas en un vasto sector del distrito, provocando el anegamiento de una gran superficie, afectando los cultivos, las praderas artificiales, la pérdidas de pastizales, disminución de peso corporal de los animales y demora en sus ciclos reproductivos;

Que el sector lácteo es la actividad ganadera que más ha sufrido el impacto del fenómeno;

Que es posible efectuar un descuento en la Tasa General de Inmuebles Rurales a los productores del distrito Sunchales, cuyos predios rurales estén comprendidos por Decreto del Ejecutivo Provincial en "Emergencia Agropecuaria" y de la misma manera a aquellos que en el futuro cambien su tipificación a "Desastre Agropecuario", mediante la norma respectiva;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 4 7 8 / 2 0 0 3

Art. 1°: Otórguese un descuento en el pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales correspondiente al tercer y cuarto Trimestre, cuyos vencimientos operarán el día 18/07/2003 y 18/10/2003 respectivamente, a los propietarios del distrito Rural Sunchales que hayan sido declara-

dos de emergencia por el Gobierno Provincial con motivo del fenómeno meteorológico.

Art. 2°: El descuento establecido en el Art. 1° será equivalente a \$ 0,40.- (Pesos cuarenta centavos), para la cuota tercera y de \$ 0,20 (Pesos veinte centavos), para la cuota cuarta, ambas por la cantidad de hectáreas afectadas según la partida correspondiente, declarada en emergencia agropecuaria.

Art. 3°: Podrán gozar de este beneficio los productores agropecuarios que obtengan el correspondiente certificado de emergencia agropecuaria por parte del Gobierno Provincial y además que no registren deuda con este Municipio en concepto de la citada tasa o en su defecto haber formalizado un convenio de facilidad de pago hasta el día 31/05/2003 e igualmente tener al día las cuotas establecidas en el citado instrumento.

Art. 4°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.-